



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 28 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	25/02/2022	Auto Decide - Aprueba Actualización Liquidación Del Crédito - Ordena Entrega Y Devolución De Dineros- Declara Pago De Obligaciones Dinerarias
05045310500220210060000	Ejecutivo	Emiliano Palacios Rentería	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	25/02/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Y Requiere Previo A Continuar Con El Trámite
05045310500220190034500	Ejecutivo	Jairo Enrique Calderin Carrascal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inveragro El Cambulo S.A.S.	25/02/2022	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento De La Obligacion Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4234c577-f1c3-47d2-aa53-04353b33e4e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 28 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210057300	Fueros Sindicales	Nibia Nayibi Rivas Lara	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	25/02/2022	Auto Decide - Rechaza Reforma De Demanda - Reprograma Audiencia Especial.
05045310500220210055500	Ordinario	Benjamin Orlando Simanca Maz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	25/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220200024100	Ordinario	Duberlina Castaño Causil	Municipio De Carepa, Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Dariem, Corporación H2o Ambiente Cultura Y Etnia	25/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4234c577-f1c3-47d2-aa53-04353b33e4e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 28 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210065600	Ordinario	John Jairo Herrera Aristizabal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	25/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220005100	Ordinario	José Rolando Quinto Orejuela	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Kikutake Y Cia S En C, Productora Exportadora Agropecuaria S.A.S- Proexa S.A.S	25/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210067900	Ordinario	Primitivo Castillo Hernandez	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Nueva Eps -	25/02/2022	Auto Decide - Notifica Conducta Concluyente A Nueva Eps S.A - Tiene Contestada Demanda Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4234c577-f1c3-47d2-aa53-04353b33e4e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 28 De Febrero De 2022



Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4234c577-f1c3-47d2-aa53-04353b33e4e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 33 De Lunes, 28 De Febrero De 2022



Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4234c577-f1c3-47d2-aa53-04353b33e4e7



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 962
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS Y OTRA, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE DINEROS-DECLARA PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 145-147 y 158), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, al existir dineros producto del embargo ordenado por este despacho, se ordena la entrega de los mismos a los ejecutantes o a su apoderado con facultad para recibir, en la cuantía de la liquidación del crédito en firme, a la cual se debe descontar la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO Y TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.890.138.00)** que había sido pagada por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al demandante, conforme fue dispuesto en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, a los ejecutantes se entregará la suma de **\$206'545.181.00**, y el excedente del valor embargado se ordena devolverlo a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Así las cosas, para la entrega de los dineros, se requiere a la las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 del CSJ, “*reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales*” y lo reiterado a través de la circular PCSJC21-15 de la misma corporación; frente a la necesidad de efectuar el pago del título con abono a cuenta, alleguen la siguiente información:

- a-. Informar a nombre de quien sale el título.
- b-. Certificación bancaria de titularidad de cuenta bancaria.
- c-. Informar el correo electrónico registrado en el establecimiento bancario (*sin esta información no es posible hacer el trámite de pago con abono a cuenta*).

En vista de lo ordenado en precedencia, el despacho **DECLARA EL PAGO** de las obligaciones dinerarias, por lo que el proceso continuará respecto de las obligaciones de hacer contenidas en los Literales A- y B- del numeral PRIMERO del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4d49a220f4104f347b648a4b0873e15de0d3c9533cc24e648a97ef48aac9c**

Documento generado en 25/02/2022 09:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

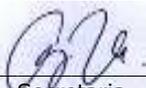
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 271
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	NARLY PALACIOS RENTERÍA Y OTRA , actuando como sucesoras procesales de EMILIANO PALACIOS RENTERÍA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00600-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE Y REQUIERE PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**, visible a folios 120 a 123, en el que manifiesta cumplimiento de la obligación y allega soporte de pago. Igualmente **SE PONE EN CONOCIMIENTO** los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite del proceso (*fixar fecha para audiencia pública*) y ordenar la entrega de dineros, conforme la solicitud allegada el día 21 de febrero de 2022, obrante a folios 124 a 126, por economía procesal, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que informe si acepta el pago realizado por la ejecutada, según lo explicado en el memorial allegado por esta última de cumplimiento de la obligación que obra a folios 120 a 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 033 hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d0df202f90d546188d9a6128a095e16240168a62fee71d0afc5c0970a38c34**

Documento generado en 25/02/2022 09:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 168
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIRO ENRIQUE CALDERIN CARRASCAL
EJECUTADO	INVERAGRO EL CÁMBULO Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 507 a 509 del expediente, respecto al cumplimiento de la obligaciones que se encontraban pendientes a cargo de las ejecutadas, teniendo en cuenta además que dicha afirmación se soporta con el documento allegado a folios 510 a 515, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER**, de conformidad con el Artículo 433 Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

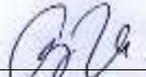
PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **JAIRO ENRIQUE CALDERIN CARRASCAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** e **INVERAGRO EL CÁMBULO**, **POR CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **033** hoy **28 DE FEBRERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208947590548d1d21e2eca0f53cd4cdf58dda84db51e5af6a19c7383877ff84f**

Documento generado en 25/02/2022 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.158
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	NIBIA NAYIBI RIVAS LARA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER "BONAMAN COOP"
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00573-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REFORMA DE DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECHAZA REFORMA DE DEMANDA-REPROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL.

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 11 de febrero del año 2022 y que dispuso la devolución de la reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

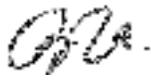
PRIMERO: RECHAZA la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la demandante **NIBIA NAYIBI RIVAS LARA**.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO conforme a la demanda admitida.

Se reprograma la **AUDIENCIA ESPECIAL** que se encontraba fijada para el viernes 11 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para el martes **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f8eef54a2c7c1b533be38f30ca787cd02101120c9bd79f8c6de951b1f264bc**

Documento generado en 25/02/2022 09:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.268
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN ORLANDO SIMANCA MAZ
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00555-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Alisson Goyes Benavides el 24 de febrero de 2022 a las 9:22 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **48d6d0669ee77c8da213a3528535be1f683b28afca15acb446e3db655edc5c6a**

Documento generado en 25/02/2022 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0270/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAREPA y CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN -
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ.
LLAMADAS EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LIBERTY SEGUROS S.A.- MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Allison Goyes Benavides, el 24 de febrero de 2022 a las 9:05 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ALLISON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
[05045310500220200024100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220200024100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2b711448d5fdff903c00db6352d37ae0b975f07b562332c29448abfe07a62**

Documento generado en 25/02/2022 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.267
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHN JAIRO HERRERA ARISTIZÁBAL
DEMANDADOS	C.I. UNIBÁN S.A..- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00656-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la abogada Alisson Goyes Benavides el 24 de febrero de 2022 a las 9:16 a.m., por medio del cual allega sustitución de poder, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **3d7821dca1eb2b6f132b30bcdf588f3bab954a2779527cb439529eb3f10a4a35**

Documento generado en 25/02/2022 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 160/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ROLANDO QUINTO OREJUELA
DEMANDADO	KIKUTAKE & CIA S. EN C. – CIRO EMURA YOSHIMURA, EDELMIRA KIKUTAKE DE EMURA, ISABEL CRISTINA YAMADA EMURA, BEATRIZ EUGENIA YAMADA EMURA, SANDRA LILIANA YAMADA EMURA en su condición de socios de la extinta sociedad PROEXA S.A.S., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0005100
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 17 de febrero de 2022 a las 11:36 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **KIKUTAKE & CIA S. EN C. – CIRO EMURA YOSHIMURA, EDELMIRA KIKUTAKE DE EMURA** (contabilidad@tagropecuaria.com) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y de forma física a la dirección conocida para notificaciones, a través del servicio de mensajería SERVIENTREGA a las demandadas **ISABEL CRISTINA YAMADA EMURA, BEATRIZ EUGENIA YAMADA EMURA, SANDRA LILIANA YAMADA EMUR**; y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSE ROLANDO QUINTO OREJUELA**, en contra de la **KIKUTAKE & CIA S. EN C. – CIRO EMURA YOSHIMURA, EDELMIRA KIKUTAKE DE EMURA, ISABEL CRISTINA YAMADA EMURA, BEATRIZ EUGENIA YAMADA EMURA, SANDRA LILIANA YAMADA EMURA** en su condición de socios de la extinta sociedad **PROEXA S.A.S., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **KIKUTAKE & CIA S. EN C. – CIRO EMURA YOSHIMURA, EDELMIRA KIKUTAKE DE EMURA, ISABEL CRISTINA YAMADA EMURA, BEATRIZ EUGENIA YAMADA EMURA, SANDRA LILIANA YAMADA EMURA** en su condición de socios de la extinta sociedad **PROEXA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico o física conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

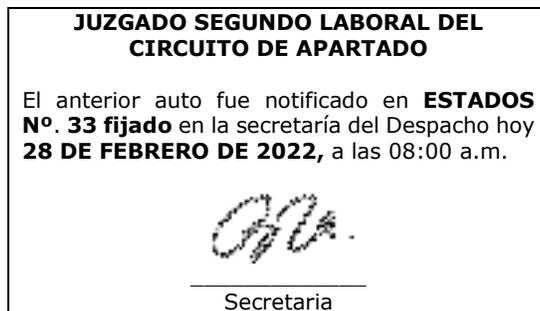
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la abogada **LUZ STELLA DAZA** portador de la Tarjeta Profesional No. 83.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **9c586008ee943fbae57b8a301cea3452663e1dd5767e9c932f96df55d5d4c19f**

Documento generado en 25/02/2022 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 266/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	PRIMITIVO CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADOS	NUEVA EPS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00679-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISION	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A NUEVA EPS S.A - TIENE CONTESTADA DEMANDA – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que el día 09 de febrero de 2022, la abogada ERIKA MARCELA CARDENAS AVILA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial poder otorgado por la representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, además de la contestación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a

menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por la Representante Legal de NUEVA EPS S.A. a través de escrito allegado con la contestación de la demanda, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la abogada **ERIKA MARCELA CARDENAS AVILA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR NUEVA EPS

Considerando que el apoderado judicial de la demandada NUEVA EPS S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, través de correo electrónico del 09 de febrero del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.** la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

4.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA ADREES

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por el apoderado judicial de NUEVA EPS S.A., se formula Llamamiento en Garantía frente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, argumentando que toda vez que el señor TORRES FUENTES a través de la presente demanda pretende el pago de incapacidades con posterioridad al día 540, sería esta entidad la realmente llamada a destinar los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común que se den con posterioridad al día 540, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015.

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dispone que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción,

podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

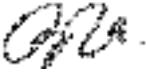
Así las cosas, para este Despacho el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, además de considerar su procedencia, ya que de resultar una sentencia condenatoria en contra de NUEVA EPS, como responsable directa del pago de las incapacidades que pudieran haberse causado a favor del señor FREUDIN TORRES FUENTES, superiores a los 540 días, NUEVA EPS podría ser subrogada para ese pago por el ADRES, como encargada de la destinación de los recursos para suplir el el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir de NUEVA EPS S.A. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 33 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd9eb4c5fbf1d6697ac7719da4c6a89c747379a6b7d11c6477f71bfc04c7b1**

Documento generado en 25/02/2022 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>